

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: No accede a solicitud
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00227.00
Demandante: Juan Carlos Marín García
Demandado: Dorance Díaz González e Ingri Viera Suarez
Sustanciación: No. 295

Se encuentra a despacho, petición elevada por el apoderado judicial del incidentista Martín de Jesús Giraldo Ramírez, referente al aplazamiento de la audiencia programada el día 28 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m., dado que existe una acción constitucional que se tramita actualmente y sobre el asunto en litis, en la cual se impugnó el fallo de primera instancia y no existe decisión sobre lo impugnado.

Al respecto es importante indicar lo preceptuado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 en relación con los efectos en que se concede la impugnación a los fallos de tutela:

(...)

ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. (Énfasis fuera de texto original).*

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

(...)

De igual manera, la Corte Constitucional¹, se ha pronunciado de manera reiterativa al indicar:

(...)

*La impugnación se concede en el efecto devolutivo. La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera uniforme que la impugnación debe concederse en el efecto devolutivo^[22]. **Por lo tanto, las órdenes impartidas por el juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento al margen de si se interpuso recurso de impugnación.** Así, en nada afecta la garantía de la protección inmediata de los derechos fundamentales que la impugnación sea resuelta en un término de 20 días, por cuanto, mientras se resuelve la*

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-122 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

impugnación, “la providencia que pone fin al proceso produc[e] todos los efectos a los que está destinada” (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Así las cosas, tanto la ley como la jurisprudencia han establecido que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de primera instancia en las acciones de tutela sin importar que ellas se encuentren en el trámite deriva de la impugnación; por lo tanto y en atención a lo antes indicado este despacho judicial negará la solicitud bajo estudio.

Notifíquese,
<
JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7397d6330e54e28145ca286ac552c0d7311cb8f5eddb06e637ac48d03bcf860**

Documento generado en 27/09/2022 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>